

LA DICOTOMÍA BASURA-RECICLAJE COMO RESIGNIFICACIÓN DE LA SUBJETIVIDAD PARA EL NUEVO SIGLO

Jorge Villalobos Portales
Universidad de Málaga

Resumen: Esta nota analiza la propuesta de la conceptualización de la subjetividad natural humana planteada en el libro de Jacinto Choza *Filosofía de la basura. La responsabilidad global, tecnológica y jurídica* frente a los sujetos contemporáneos que suscitan problemática, tales son las redefiniciones de lo humano en corrientes Queer como lo cibernético o las subjetividades posthumanas. Se propone a través de la subjetividad natural inclusiva de conceptos tales como reciclaje y basura, la diferenciación del sujeto moral frente al sujeto económico, así como el sujeto amoral ante la IA al no gozar, como dice el autor, de una subjetividad natural propia.

Palabras clave: Filosofía de la basura; Jacinto Choza; Inteligencia Artificial; subjetividad; reciclaje.

THE GARBAGE-RECYCLING DICHOTOMY AS A RESIGNIFICATION OF SUBJECTIVITY FOR THE NEW CENTURY

Summary: This note analyzes the proposal for the conceptualization of human natural subjectivity raised in Jacinto Choza's book *Philosophy of Garbage*. The global, technological and legal responsibility towards contemporary subjects that raise problems, such are the redefinitions of the human in Queer currents such as the cyborg or post-human subjectivities. It is proposed through the inclusive natural subjectivity of concepts such as recycling and garbage, the differentiation of the moral subject from the economic subject, as well as the amoral subject from the AI by not enjoying, as the author says, its own natural subjectivity.

Keywords: Philosophy of garbage; Jacinto Choza; Artificial intelligence; subjectivity; recycling.

Recibido: 19 de junio de 2022

Aceptado: 16 de febrero de 2022

DOI 10.24310/NATyLIB.2022.vi16.12926

Jacinto Choza consigue en *Filosofía de la basura. La responsabilidad global, tecnológica y jurídica* (Choza, 2020), de manera clara, cristalina, una comprensión y traducción intelectual desde la epistemología de los conceptos de “Basura” y análogos a su campo semántico que se han ido produciendo en los principales contextos y épocas del ser humano hasta la actualidad. Con ello, sustenta una tesis sobre “reciclaje” y “excedente” bajo parámetros de interioridad y exterioridad. Dividido en cuatro capítulos, este libro ahonda en distintas materias de ferviente actualidad a través de tal “Filosofía de la basura” como instrumento vehicular ontológico.

El mundo actual en el que vivimos es la concatenación cultural e histórica de la especie del ser humano, quien con sus aciertos y sus errores (los cuales no han sido pocos) ha conseguido ir mejorando en todas sus disciplinas, tanto como ser social, espiritual e intelectual (Sadin, 2020). Sin embargo, a pesar de todo el progreso, en especial, dentro de la evolución tecnológica del siglo anterior y los inicios del milenio en estas dos primeras décadas, también se podría llevar a cabo sobre esa concatenación una traducción intelectual desde la epistemología de los conceptos que se han ido produciendo en cada contexto y época. En concreto, con el concepto “basura”, el cual bien puede definir –y así lo hace– análogamente esa historia del siglo XX y los inicios del XXI, al igual que de toda la Historia. Jacinto Choza consigue, de entrada, en su primer capítulo de este esclarecedor ensayo, *Filosofía de la basura. La responsabilidad global, tecnológica y jurídica*, una noción esclarecedora de tal hermenéutica.

Desde el propio sentido epistemológico del concepto “basura” (p. 15 y ss), se entrevé que el sentido teleológico de las plausibles soluciones por parte del ser humano en cuanto a los dilemas y problemáticas que le conciernen y les son insoslayables e inexorables en este tiempo como los venideros, la raíz de todo *telos* en cualquiera que sea su vertiente (global, espacial, moral...) se entreteje de manera implícita con el sentido de “basura” como el de “barrer” aquello que se debe desechar que resulta prescindible por su propiedad peyorativa, que bien puede entroncar con el sentido de redefinición inclusiva de la subjetividad humana en vez de una subjetivi-

dad posthumana, que excluye las prospecciones antropocéntricas anteriores (Braidotti, 2015). El autor, de manera muy audaz, apuntala como ejemplo de ello el hecho *a priori* de que, para poder comprender una lectura de lo cual resulta perjudicial o cuanto menos desechable para el interés general de la especie, primero es preciso comprender que puede existir la posibilidad de la catástrofe como el escenario de imprevisión sobre unos vectores, en su mayoría incontrolables por el ser humano, los cuales pueden suponer el fin o el inicio del fin de la humanidad en su conjunto –pretexto para corrientes de la *Filosofía de la perfección* para argumentar el fin de la humanidad como concepto, aunque no como especie (Diéguez, 2017, pp. 111-164)–, donde esta concienciación latente en la extrema vulnerabilidad del individuo y la sociedad se refleja en el cine de los 70 con el “cine catástrofe” (p. 19) y el cual engloba subgéneros (unos nueve en total) donde prima en ellos la inclemencia de los elementos externos sobre la realidad de nuestra sociedad.

Es más, en este sentido, donde el autor explica también que debido al influjo de las “malas noticias”, tales disciplinas han ido evolucionando hacia un grado de normalización en la conciencia colectiva. La pandemia ha sido un buen ejemplo de ello también en el ámbito cinematográfico, donde la película *Contagio*, cambió su consideración de género de ficción al de no ficción, pues esta película de casi diez años anterior a esta crisis global consiste, precisamente, en un virus el cual se origina o se detecta en un primer momento en China, en un mercado, y se extiende por todo el planeta, provocando una crisis global. Esta realidad no se escapa al ámbito más directo que se puede relacionar con el concepto “basura”, que es el de reciclaje y, con ello, ecología. En concreto, señala que las distintas problemáticas sobre las cuales se enfrenta el ser humano se trazan en el exceso de los fines frente a la escasez de los medios para alcanzar tales fines, por lo cual sucede que cuanto más se incrementa la aspiración de alcanzar determinadas metas, no sólo en su sentido cualitativo, sino en su sentido cuantitativo en especial, afecta de manera inversamente proporcional a la disposición y conservación de tales medios. En ello, el autor ha puntualizado de manera

exacta y fundamentada dicha situación. Entre los muchos vectores que influyen, se encuentran dos de índole intrínsecamente deontológicos. Por un lado, en el sentido material, a ser considerado como excedente (Braidotti, 2020), pues la población mundial crece de manera gradual (siendo ya más de siete mil millones) hacia los doce mil millones para el dos mil cincuenta y, al mismo tiempo, los recursos más esenciales como son la comida y el agua se ven afectadas en un gran menoscabo de sus reservas y medios de obtención. ¿Cómo se enfrenta la humanidad ante tal hecho? Luego, no se limita únicamente a los recursos más esenciales de la subsistencia, también atañe a todos los factores externos como son el medio ambiente, las condiciones climatológicas.

El ser humano como hecho físico, material, está en la encrucijada de comprenderse a sí mismo como un elemento de excedente, de “desecho”, como sucede con la concepción del cuerpo (Diéguez, 2021), cuando al mismo tiempo lucha dentro del ámbito de los problemas morales y espirituales hacia una tendencia de la reducción de los instrumentos sociales y metafísicos que “desechan” y “condenan” al individuo, es decir, en un primer momento es ejemplo de ellos la eliminación de la pena de muerte de todo ordenamiento jurídico, el cual rompe con todo principio elemental del Derecho Penal tanto con el de la humanidad de las penas como el de la proporcionalidad y, por otro lado, con el “analfabetismo moral” donde buen ejemplo de ello es la “abolición” del concepto de infierno como instrumento vehicular para limpiar o barrer con el excedente moral o “basura moral”, tal y como explica este último concepto el autor en el epígrafe cuarto de este primer capítulo. Y, en segundo lugar, si aquí se trazaba desde el ámbito material o físico, queda otro de ámbito moral en el sentido cualitativo y el que entronca tal diatriba la Inteligencia Artificial y las nuevas tecnologías (Bauman, 2013). A colación de lo que explica el propio autor, es inquietante, más allá del hecho y el empeño del ser humano por emular e imitar las cualidades técnicas e intelectuales del individuo en un ente no humano, el hecho de llevar a cabo una especie de “vulgarización” o reducción de las cualidades que definen al sujeto moral y, en la Ley, al sujeto de Derecho

que es una persona física, a los meros mecanismos y procesos técnicos y repetitivos que desempeña en los procesos de trabajo y culturales dentro de la sociedad.

Es cierto que el ser humano crea obras artísticas, científicas y literarias (Bercovitz Rodríguez-Cano, 1992); es cierto que patenta, inventa, reproduce desde el nacimiento de la artesanía productos para su mercantilización (López de Mántaras, 2017); sin embargo, limitar al ser humano sólo a esos factores para así forzar una analogía con un robot inteligente o una IA supone, más allá de inquietante, peligroso (Morales, 2021). En palabras de Jacinto Choza, “no es lo mismo estar vivo que ser inteligente” (p. 32). A continuación, como de manera magistral resalta en las páginas siguientes, resulta peligroso porque supone omitir, abolir, diseccionar un elemento clave del ser humano: la subjetividad natural (Peinado Gracia, 2018). Si no se divide y comprende que el individuo como sujeto de Derecho lo es por sujeto moral, al cual se le añade la cualidad de ser un sujeto económico (Fazio, 2019), sería en el caso contrario reducir el sujeto de Derecho a ser un sujeto económico y, con ello, se permitiría que pudieran ser sujetos de pleno Derecho a sujetos amorales, los cuales como mucho reunirían el factor económico y técnico, pero nunca el factor moral y subjetivo (Braun & Tomasz, 2021), porque, de nuevo en palabras de Choza, “la IA no es una subjetividad natural” (p. 34). Para ello, traza un paralelismo muy acertado entre los ángeles, el robot inteligente *Sophia* y la película *Wall-e*. Aquí, la filosofía de la basura se presenta “en tanto que filosofía del reciclaje, es una versión post-histórica de la filosofía del hombre, o del espíritu, en tanto que humanización del cosmos, de espiritualización del universo, llevada a cabo en un diálogo entre los diferentes tipos de seres espirituales y vivientes materiales” (p. 34).

Por otro lado, en el segundo capítulo, dedica un apunte extenso y necesario para comprender cómo la evolución del ser humano como especie, desde su génesis y el paleolítico, evolucionando así dentro del ámbito del *civitas* hasta la actualidad, se puede transcribir en un escenario dialéctico de

conquista entre una “interioridad” y una “exterioridad”, donde son estos ejes los cuales van definiendo la evolución del ser humano y, sobre todo, con ello el desarrollo socio-cultural y contextual de cada época histórica. En ese sentido, aplica un enfoque muy llamativo sobre el *postneolítico* definido desde el ámbito digital del desarrollo técnico humano (Barrios Tao, et al., 2020). En cuanto a los problemas propuestos por el autor (p. 64), los cuales los entrelaza con la publicación de dos libros cuyos sendos títulos tiene una recursión propia siendo el mismo, *El octavo día de la creación*, que dicho sea el cual de manera análoga da nombre a esa última sección o epígrafe del capítulo segundo del ensayo.

Comentaba que sobre esos problemas, los cuales el autor los centra en tres (la revolución sexual y la redefinición de conceptos semánticos como es el de familia, la crisis migratoria con el problema de la inmigración ilegal y el trabajo de economía sumergida y precaria al cual se ven sometidos, así como el tercero problema, el de la crisis climática), es curioso descifrar que sobre el tercero, el cual se centra en la crisis climática a la cual se enfrenta la sociedad de hoy y, por desgracia, seguirán enfrentándose las generaciones venideras, es no sólo el único que sí supone un producto del desarrollo técnico e industrial de un modo directo (Boza & Evgeniou, 2021) —en el segundo tipo, el de inmigración, como bien señala el autor, nace desde una percepción de las responsabilidades del ser humano como sociedad (Porcelli, 2020) con y para el otro, aunque de manera indirecta tenga una índole económica, su arraigo no se encarna por el uso de la técnica y el desarrollo—. Además, la crisis climática potencia algo que se entrevé en este capítulo a lo largo: si el ser humano disponía de la capacidad de “crecer” conforme a la ampliación de las esferas económicas y físicas a su alcance, ya sea con la piratería defendida por Aristóteles, pero poco después rechazada por Cicerón, en un primer ejemplo como se dispone en el ensayo (p. 58) o ya sea conforme a la evolución tras los procesos de colonización que se producen en el siglo XX con la invención de la electricidad y, en especial, con la supresión de “la idea de *desecho humano no retornable*” (p.61), en cambio, en el siglo XXI, esas vías están más que agotadas porque ahora surge un proceso

inverso (Ginsburg & Budiardjo, 2019), se necesita vías de crecimiento en un mundo cuyas vías y recursos decrecen de manera exponencial año tras año y los cuales, a su vez, generan y propician más demandas y necesidades sin opciones de ser suplidas y, mucho menos, satisfechas.

La posibilidad de encontrar el espacio como un nuevo terreno de expansión donde así revertir esta tendencia, aunque más que revertirla lo que busca es sustituirla o reemplazarla (Haraway, 2020), parece ser más lejana de la urgencia encomiada. Por eso, no me parece casual la reflexión final y que comparto con el autor, donde “quizá a comienzos del siglo XXI el hombre sabe mejor ser el pastor del ser, el custodio del cosmos, mediante la ciencia y la técnica, que el custodio de sí mismo mediante la política y el derecho” (p. 64). En este sentido, es probable que la sociedad se rija y encuentre una mayor dependencia económica de los factores tecnológicos, no ya por el avance que puedan aportar en cuanto al desarrollo canónico en sí mismo, sino por el pragmatismo resolutivo que supongan para estos avatares del mañana, los cuales se entrevén ya en el hoy. Así, cabe esperar que la tendencia se encamine a la resolución de estos conflictos en vez de al desarrollo puramente técnico. ¿Para qué le servirá a la sociedad de hoy una mejora técnica en un ámbito teórico si luego este avance no repercute en una aplicabilidad más o menos inmediata (Muñoz, 2020)? En otras palabras, el carácter axiológico del desarrollo tecnológico se transforma de su propósito ontológico hacia uno encaminado en exclusiva al teleológico, donde el *telos* de todo invento o afán inventivo en la rama científica y tecnológica trate, se empape, consista en un uso práctico paliativo de los problemas, sobre todo el climático, frente a los cuales se enfrenta la especie.

En cambio, en el capítulo tercero del libro, se desarrolla un análisis profundo y conciso al mismo tiempo sobre la evolución del Derecho, es decir, una proyección de la Historia del Derecho, enfocado en las disertaciones a lo largo de las distintas épocas y los diversos sistemas de ordenamiento jurídico que se han podido encontrar bajo la proyección de lo explicado con anterioridad en el capítulo que le precede. En otras palabras, dentro de la Filosofía de la basura, se presente cómo en la propia historia del Derecho

como origen de la propia historia del ser humano (Molina, 2008) conforme a Hegel, se puede trazar las distintas disruptivas que han acabado trasluciéndose en el Derecho actual. En ese sentido, es muy interesante el contrapunto que ofrece sobre el análisis de la violencia legítima y lo que supone, por ejemplo, la diferenciación del “ajusticiamiento” frente al “asesinato” o, lo que se podría traslucir de esa diferenciación, que el mismo tipo objetivo imputable al individuo varía si este individuo goza del monopolio de la violencia, encarnado en la figura del Estado o el gobernador de la sociedad, frente al individuo el cual no goza de tal monopolio y, por tanto, su tipo objetivo sí le será imputable como un tipo delictivo y reprobable moral y jurídicamente. Lo que se evidencia en este punto (Bently & Sherman, 2014) es que el Derecho tiene la capacidad o facultad de coaccionar a quien lo viola, es decir, la *auctoritas* proviene del monopolio del poder que ejerce la figura con capacidad para ello tras el Derecho.

Esto se trasluce de manera análoga a los propios instrumentos por los cuales se dividen y organizan esas divisiones de la interioridad y exterioridad donde, por ejemplo, en el caso de la Iglesia cuando debe ocupar el vacío de legitimación que ofrecía el Imperio romano, se fundamenta en dos líneas; por un lado, desde el propio ámbito espiritual del individuo donde, fuera de la Iglesia, se encuentran las tinieblas del infierno; por otro lado, desde un sentido material y territorial, fuera de los propios territorios cristianos, tampoco hay salvación tras sus fronteras (pp. 108-110). En ese sentido, se podría traer al anecdotario un ejemplo que describe en sintonía lo que se trasluce de este principio de exterioridad: los mapas. Tanto en la época greco-latina clásica como hasta la modernidad, sucedía un hecho de gran interés en las representaciones de los mapamundi, se ilustraban de dragones y criaturas fantásticas tanto por el embellecimiento ocioso y entretenido que aportaba como ornamento mismo, como por el hecho de señalar que en aquellas zonas donde se dibujaba, se abarca territorio desconocido. *Hic sunt dracones* era un principio que trascendió al habla coloquial que quería decir “aquí hay dragones”, es decir, este territorio es desconocido. En esa línea, el

principio de conquista de la exterioridad a la cual se enfrenta el ser humano dentro del ámbito jurídico es análogo, dentro de las lagunas legales (Vásquez Leal, 2020), dentro de ese *vacatio legis*, donde *hic sunt dracones*, es justo donde se viene a precisar de valores rectores del *ius*, para la impartición de la *iustitia* (p. 86) a través de distintos mecanismos.

Entre los que menciona, hay uno en particular que me resulta de gran interés para la cuestión que el propio autor entrelaza con posterioridad sobre el principio de la filosofía de la basura y la abolición en el siglo XX de la pena de muerte –entre otros “reciclajes”– y es la figura del *fides*, en concreto, el de bona *fides*. No creo que sea casual que en el libro se saque a la luz tal figura, es más, resulta todo un acierto, pues esa ejemplificación de la conciencia y la confianza entre individuos cuando se refiere al caso del juramento, por ejemplo, romano (p.93) nos recuerda a ese mismo principio jurídico donde *pacta sunt servanda*, es decir, lo prometido es deuda, y es el cual se entronca hasta la explicación que el autor ofrece a colación de que estas motivaciones del *fides* serán de las cuales emanen otro tipo de figuras como la posición del “dominus”. Con ello, y en relación con su posterior comentario sobre el ejercicio del poder, el hecho de que “el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente” (p. 105), recordar por un momento la definición de *dominium* que ofrecía Bártolo donde “*dominium est ius de res corpori perfecta disponendi nihi lex prohibeat*”, en concreto, ese apartado en que determina “hasta –o donde– la ley lo prohíba”, lo cual limitaba ya el ejercicio absoluto del dominio, del derecho de propiedad, sin embargo, cabe preguntarse tras leer las páginas de Jacinto Choza y su acertado comentario sobre la violencia legítima y su monopolización, ¿dónde queda ese límite para quien establece tal límite?

Esto es lo que explica el libro en cuanto al hecho de que la evolución histórica del Derecho se centra en establecerse a sí misma todos los límites posibles y, sobre todo, impedirse la capacidad de sobrepasarlos. Por último, en cuanto a este capítulo, comenta el autor que “el proceso de humanización, de realización del humanismo, se percibe en el siglo XXI más bien con un proceso de superación de las escisiones de la esencia humana de las

épocas pasadas, y de construcción de nuevas formas de *humanitas*, presididas por el reconocimiento más amplio posible de todos los individuos y grupos humanos. Quizá eso es lo que puede decirse sobre el derecho doscientos años después de que Hegel pusiera de manifiesto, precisamente a través de él, el sentido de la historia” (p.112). Unas palabras totalmente acertadas, pues, conforme a lo expuesto en el primer capítulo, si la filosofía de la basura fundamenta entre sus explicaciones axiológicas de la hermenéutica del siglo XX que, el principal *faber* de la humanidad de las penas como ha sido y es la abolición de la pena de muerte –y la búsqueda de su total abolición en el siglo XXI–, entre otras, por el hecho de no aceptar la idea del ser humano como excedente o desecho, entonces, su conceptualización teleológica (Copeland, 1993) debe ser la abolición de todas las formas y medios de “desechar”, ya sea materialmente como conceptualmente.

Toda esta tesis se materializa en el capítulo cuarto al tratar la propia comunicación, la palabra, tanto en un sentido humano y sobrehumano, donde en más síntesis se materializa, pues si se desarrolla esa concepción de idea, *fides*, juramento en el capítulo tercero; si en el segundo se analiza la técnica y el desarrollo que se produce, así como en el primero se propugna las bases teóricas de esa “filosofía de la basura”; es aquí, en este último capítulo, en el cual se analiza en mayor grado la realidad tecnológica que suponen el cibernético, el robot inteligente y el internet de las cosas como elementos explicativos-deductivos de todo lo anterior (Lee, 2012), ya que suponen la materialización contemporánea de lo que viene a ser esa explicación etimológica que se puede sustraer de lo *supra humano*, como es el ejemplo de los ángeles, donde se evidencia, por ejemplo, que el cibernético viene a ser la versión analítica del semidios o héroe capacitado de cualidades sobrehumanas gracias a la tecnología, donde análogamente el internet de las cosas converge con esa conceptualización del “alma del mundo” que se centra en la comunicación, en la interconectividad de todos los elementos entre sí, creando una especie de ente propio comunicativo consigo mismo (p. 132). En cambio, entre las distinciones que hace el autor, es crucial comprender como él mismo diferencia que si bien el cibernético y el hombre parten de ser la

misma subjetividad natural en el fondo, sin embargo, el robot inteligente no (Ríos Ruiz, 2001), por ello se puede dar la situación de que “un ciborg y un hombre pueden morir y un robot no” (p. 132). Es más, incluso aunque el robot pudiera “morir”, esto sería porque programamos o limitamos su capacidad ilimitada de funcionar, es decir, una obsolescencia programada desde un vector moral en vez de económico.

Esto se debe a que, en verdad, aunque el ciborg y el robot comparten esa esencia artificial de lo que el autor denomina la “palabra artificial” (p. 124), ya que las implementaciones o prótesis inteligentes que tiene el ser humano en cuestión contienen una programación en ella (una muleta de madera, por ejemplo, no entraría en esta nomenclatura, aunque en el fondo sí cumpla el requisito de ser un revestimiento o fortalecimiento de las capacidades originarias de la persona) y sin la cual no sería cuestión de debate. Esto entronca con lo que dentro de corrientes posthumanistas se define como la *filosofía del perfeccionamiento*, la cual en esencia no escapan de ser la apuesta de mejorar las condiciones de vida –aquí trataría sobre “ser”– del ser humano a través de la tecnología, lo cual se lleva haciendo desde el origen de la artesanía. En esto, un ciborg no deja de ser una persona humana y por ello mantiene una subjetividad natural, sin embargo, el robot no, pues no deja de ser tanto la Inteligencia Artificial que componen el *corpus mechanicum* antropomórfico un objeto de gran complejidad (Yanisky-Ravid, 2017). Es lo que Chozza afirma con que “la inteligencia artificial (IA) es el correlato intelectual subjetivo, de una realidad no presente sino re-presentada, y más amplia que la efectivamente presente, que es una «realidad virtual» (RV)” (p. 125). Y para ello, de manera esclarecedora, pone el ejemplo del “monstruo artificial” de Leviatán de Hobbes como el primer ejemplo de Inteligencia Artificial.

En conclusión, el libro *Filosofía de la basura. La responsabilidad global, tecnológica y jurídica*, permite a través del análisis exhaustivo del autor desde los propios preceptos axiológicos de la tesis propuesta, comprender tanto la fenomenología de unos conceptos tan necesarios para comprender el contexto y la hermenéutica de este siglo como el anterior, al igual que para

constatar unos parámetros aproximativos que ofrecen el acercamiento a uno de los grandes dilemas –o desencadenantes de ellos, cuanto menos– que surgen a través de los últimos avances en Inteligencia Artificial y robótica en general. Una constatación de ello, cuando comenta sobre la aplicación dentro de las administraciones públicas (p. 130) se refleja de manera cristalina en la sentencia del Tribunal de la Haya de Primera instancia de 5 de febrero de 2020, en la cual el tribunal tuvo que dilucidar sobre la problemática del uso de algoritmos (SyRI, en concreto) por parte del gobierno de los Países Bajos en cuestiones deliberativas sobre adjudicaciones de ayudas y materias sociales, en donde se descubrió que la IA estaba “decidiendo” con sesgos discriminatorios sobre tales materias. Un ejemplo análogo sucedió en Estados Unidos, así como en Argentina se aplica la IA Prometea (Barona, 2019). O, también, dentro del ámbito creativo, donde el Tribunal de Shenzhen, de la provincia de Guandong, en enero de 2020 reconoció copyright a la IA Dreamwriter (Pirela, 2020). En pocas palabras, este libro se hace necesario para a través de su lectura desarrollar un bagaje y un apoyo teórico con el cual poder formular un pensamiento crítico más fundamentado a la hora de querer comprender e interpretar la traducción intelectual que supone, a veces, los acacimientos de la realidad de nuestra época, así como de las pasadas.

Bibliografía

Barona, S., 2019. Inteligencia Artificial o algoritmización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?. *Revista Boliviana de Derecho*, Issue 28, pp. 18-49.

Barrios Tao, H., Díaz Pérez, V. & Guerra, Y., 2020. Subjetividades e Inteligencia Artificial: desafíos para lo 'humano'. *Veritas*, pp. 81-107.

Bauman, Z., 2013. *Vigilancia líquida*. Barcelona: Editorial Espasa .

Bently, L. & Sherman, B., 2014. *Intellectual Property Law*. Oxford: Oxford University Press.

Bercovitz Rodríguez-Cano, R., 1992. Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de octubre de 1992. *Cuaderno Cívitas de Jurisprudencia Civil*, Issue 30, pp. 959-970.

Boza, P. & Evgeniou, T., 2021. Implementing AI Principles: Frameworks, Processes and Tools. *INSEAD Review*, Issue 4, pp. 1-32.

Braidotti, R., 2020. *El conocimiento posthumano*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Braidotti, R., 2015. *Lo Posthumano*. Barcelona: Gedisa Editorial.

Braun, D. E. H. & Tomasz, y., 2021. *Regulating Artificial Intelligence. Binary Ethics and Law*. New York: Routledge.

Choza, J., 2020. *Filosofía de la basura. La responsabilidad global, tecnológica y jurídica*. Sevilla: Editorial Thémata.

Copeland, J., 1993. Cap. 9 "are we computers?". En: *Artificial Intelligence: Philosophical Introduction*. New Jersey: Wiley-Blackwell, pp. 180-204.

Diéguez, A., 2017. *Transhumanismo. La búsqueda tecnológica del mejoramiento humano*. Barcelona: Herder Editorial.

Diéguez, A., 2021. *Cuerpos inadecuados*. Barcelona: Herder Editorial.

Fazio, A., 2019. Fundamentos conceptuales de la propiedad intelectual. Liberalismo y críticas. *Ideas y valores*, 68(170), pp. 121-145.

Ginsburg, J. & Budiardjo, L. A., 2019. Authors and Machines. *Berkeley Technology Law Journal*, Volumen 34, pp. 414-418.

Haraway, D., 2020. *Manifiesto Ciborg*. 2ª ed. Madrid: Kaótica Libros.

Lee, E., 2012. Digital originality. *Vanderbilt J. of Ent. and Tech. Law*, 14(4), pp. 919-957.

López de Mántaras, R., 2017. La inteligencia artificial y las artes. Hacia una creatividad computacional. En: *El próximo paso: la vida exponencial*. Madrid: BBVA, pp. 99-123.

Molina, J. M., 2008. La formación del concepto de derecho de autor y la originalidad de su objeto. En: *El derecho de autor y las nuevas tecnologías: Reflexiones sobre la reciente reforma de la Ley de Propiedad Intelectual*. Madrid: La Ley, pp. 295-314.

Morales, A., 2021. El impacto de la Inteligencia Artificial en el Derecho. *Advocatus*, Issue 39, pp. 39-71.

Muñoz, J. E., 2020. *Utopía Queer. El entonces y allí de la futuridad antinormativa*. Buenos Aires: Caja Negra Editora.

Peinado Gracia, J. I., 2018. Lección 11. La propiedad intelectual: derechos de autor y derechos afines. En: *Lecciones de Derecho Mercantil*. Volumen I. Navarra: Thomson Reuters-Civitas, pp. 211-236.

Pirela, M. A., 2020. Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. *Revista Jurídica Austral*, 1(1), pp. 319-342.

Porcelli, A. M., 2020. La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y

jurídicos. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 6(16), pp. 49-105.

Ríos Ruiz, W. R., 2001. Los sistemas de inteligencia artificial y la propiedad intelectual de las obras creadas, producidas o generadas mediante ordenador. *La Propiedad Inmaterial*, Issue 3, pp. 5-13.

Sadin, É., 2020. *La Inteligencia Artificial o el desafío del siglo. Anatomía de un antihumanismo radical*. Buenos Aires: Caja Negra Editora.

Vásquez Leal, L., 2020. ¿Autoría algorítmica? Consideraciones sobre la autoría de las obras generadas por inteligencia artificial. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, Issue 13, pp. 207-233.

Yanisky-Ravid, S., 2017. Generating Rembrandt: Artificial Intelligence, Copyright, and Accountability in the 3^a Era: The Human-like Authors Are Already Here: A New Model. *Mich. St. L. Rev.* 659, Issue 4, pp. 659-726.

Jorge Villalobos Portales
jorgevillalobosportales@gmail.com

